



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:33 horas del día 28 de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0607 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se sometan a consideración los siguientes temas:
  - a) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000216**
  - b) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000217**.
  - c) Oficio 694/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000219** como **RESERVADA**.
  - d) Oficio 706/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000231** como **RESERVADA**.



4. Atención a oficio No. 0614 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se sometan a consideración los siguientes temas:
  - a) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000244**
  - b) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000246**
  - c) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000222**
  - c) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000241**

5. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

**SO-02-2022-01:** Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2022.** -----

(Punto 3a) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000216**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 3b) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000217**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3c) En cuanto a acordar clasificar como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000219**, relacionado con "Denuncias interpuestas en contra de María Guadalupe Ribera Aguirre?", se tiene a la vista Oficio 694/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



**Fiscalía General del Estado de Baja California**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO  
20 ABR 2022

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	694/FRMXL/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica.  
Mexicali, Baja California, a 19 de Abril de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0554 de fecha 19 de Abril de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **021381022000219**, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 6.-*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*VIII.-*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."*

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

*"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.*

*En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."*

*"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."*

*Clare*

*CF*

*[Signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."*

*"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."*

*Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."*

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en el citado código y demás disposiciones aplicables, razón por la cual, ésta autoridad se encuentra impedida legalmente para informar sobre la existencia de denuncias interpuestas en contra de la Ciudadana referida, al tratarse de información estrictamente confidencial que, de proporcionarse, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

*[Handwritten signatures and initials]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Se adjunta al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de ésta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA  
 GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



FISCALIA REGIONAL DE MEXICALI

*Claro*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

---

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
 CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
 CP. 21120 TELÉFONO 686 904-4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000219.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0554 de fecha 19 de Abril de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000219, la cual se transcribe a continuación:

*"DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE MARÍA GUADALUPE RIBERA AGUIRRE."*

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada toda vez que, de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, toda vez que las actuaciones de la investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, ya que compromete a las partes, especialmente a las víctimas u ofendidos del delito y a sus derechos establecidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 4, 7, 27, 117 fracción VII, 120 fracción XIII y 123 de la Ley General de Víctimas, teniendo esta autoridad como obligación en su respectiva competencia, velar por la protección de las víctimas, actuando conforme a los principios y criterios previamente establecidos, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla atentos a la confidencialidad de la misma.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
CP. 21120 TELEFONO 656 904-4112

*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Asimismo, la divulgación de la información que se solicita, produce que los Servidores Públicos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000219 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA  
 GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

*[Handwritten signature]*

FISCALÍA REGIONAL DE MEXICALI  
 LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

*[Official stamp]*

HNL/dagp

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199. FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
CP. 21120 TELÉFONO 656 904-4112

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

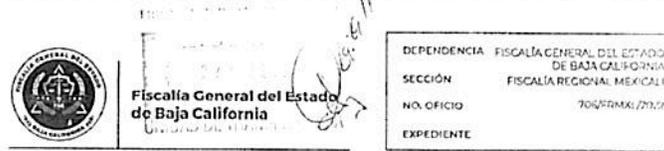


Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a “Denuncias interpuestas en contra de María Guadalupe Ribera Aguirre” derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000219**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3d) En cuanto a acordar clasificar como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000231**, relacionado con “Solicito la versión pública de todos los expedientes de denuncias presentadas en contra de José Peñuelas Hermosillo en el estado de Baja California...”, se tiene a la vista Oficio 706/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño :



Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 21 de Abril de 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0571 recepcionado el 21 de Abril de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **021381022000231**, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6.-

A Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.*

*En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."*

*"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."*

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199. FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
CP. 21120 TELÉFONO 686 904-4112

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."*

*"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."*

*Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."*

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en el citado código y demás disposiciones aplicables, razón por la cual, ésta autoridad se encuentra impedida legalmente para remitir los expedientes de denuncias en contra del Ciudadano referido, inclusive aun solicitándose en versión pública, ya que por la naturaleza de la misma no es posible obtener dicha versión al tratarse de información estrictamente confidencial que, de proporcionarse, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
CP. 21120 TELÉFONO 666 934 4112

*Alcald*

*J*

*[Signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

No omito manifestar que no nos encontramos en el supuesto establecido en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como menciona el peticionario.

Se adjunta al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de ésta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1159, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
CP. 21170 TELÉFONO 686 904-4112

*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000231.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0571 recepcionado el 21 de Abril de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000231, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito la versión pública de todos los expedientes de denuncias presentadas en contra de José Peñuelas Hermosillo en el estado de Baja California.*

*Que incluya la fecha y ciudad en la cual fue presentada la denuncia, el delito y/o delitos por los cuales se le señala, el estado de la denuncia y/o juicio, y la sentencia recibida en caso de contar con una. El sujeto obligado no puede clasificar como reservada la información solicitada por tratarse de un caso de corrupción que involucra a un servidor público.*

*Así lo explica el artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, el cual señala: "Artículo 112. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:*

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o*
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables."*

FUNDAMENTACIÓN.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA CP. 21120 TELÉFONO 065 934-4112

*Peñuelas*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada toda vez que, de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, toda vez que las actuaciones de la investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

---

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,  
 CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1159, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
 CP. 21120 TELÉFONO 686 904-4112



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, ya que compromete a las partes, especialmente a las víctimas u ofendidos del delito y a sus derechos establecidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 4, 7, 27, 117 fracción VII, 120 fracción XIII y 123 de la Ley General de Víctimas, teniendo ésta autoridad como obligación en su respectiva competencia, velar por la protección de las víctimas, actuando conforme a los principios y criterios previamente establecidos, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla atentos a la confidencialidad de la misma.

Asimismo, la divulgación de la información que se solicita, produce que los Servidores Públicos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar, dado a que no estamos en el supuesto mencionada por el peticionario establecido en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica

---

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
 CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
 CP. 21120 TELÉFONO 666 904-4112

*Handwritten signatures and initials on the right margin.*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

la respuesta al Folio 021381022000231 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

*[Handwritten signature of Lic. Hortencia Noriega León]*

HNL/dagp

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a “Solicito la versión pública de todos los expedientes de denuncias presentadas en contra de José Peñuelas Hermosillo en el estado de Baja California” derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000231**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 4a) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000244**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 4b) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000246**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. .... (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

#### ACUERDOS:

**SO-02-2022-02:** Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000216**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

**SO-02-2022-03:** Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000217**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.



**SO-02-2022-04:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a “*Denuncias interpuestas en contra de María Guadalupe Ribera Aguirre*” dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000219** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SO-02-2022-05:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a “*Solicitó la versión pública de todos los expedientes de denuncias presentadas en contra de José Peñuelas Hermosillo en el estado de Baja California,*” dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000231** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SO-02-2022-06:** Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000244**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

**SO-02-2022-07:** Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000246**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

(CONCLUYEN ACUERDOS)



### CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Segunda Sesión Ordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:44 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA  
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA  
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.